

**“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”**



**COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO  
ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES DEL EJÉRCITO GRAL EUGENIO A.  
GARAY  
Giraduría**

**DICTAMEN TECNICO: (Art 177) Res DNCP N°4401**

**Lugar y fecha :** 14 de octubre de 2024

**UOC Convocante :** UOC N° 2 – del Comando del Ejército

**Unidad o área requirente (\*) :** ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES DEL EJERCITO – EPOE.

**Funcionario o técnico responsable:** TCnel DCEM Christian Daniel Rojas Moreira.

**Dependencia y cargo que desempeña:** Giraduria-Jefe.

**CONTRATO N° 30/2024 - ADQUISICION DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PLOMERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS MENORES VARIOS, ID N° 442.868.**

- Justificación técnica y Legal de la solicitud de ampliación de monto al contrato de referencia
- la firma JV Servicios, suscribió Comando del Ejército el Contrato N° 30/2024 para “Adquisición de Artículos de Ferrería, Plomería, Materiales de Construcción y Herramientas Menores varios”, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2024.
- Que, la EPOE, se encuentra necesitando los insumos que atañen dentro de los ítems en el lote 43 del contrato 30 y que disponemos de mano de obra de funcionarios públicos permanentes para trabajos de reparaciones en el área de albañilería, plomería en general por motivos de que se presenta un déficit en cuanto a los materiales primarios necesarios y el cual se dispone bajo las normas legales la solicitud de ampliación de los mismos en el contrato vigente hasta un 20%, que no ha sido planificado inicialmente, que podrán comprometer al OG 398 Insumos no Metálicos.
- Al obtener y disponer de estos insumos se alcanzará mantener el ritmo de operatividad del patrimonio edilicio como parte de bienes de la institución y la frecuencia de uso en el año.
- Que, la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTROS PUBLICOS”, Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, en su Artículo 67, de la modificación de los contratos - dispone: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.
- Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.



**CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA  
TCNEL DCEM – INT GDOR EPOE**